



**Caso N.º 2212-13-EP**

**Jueza ponente:** Tatiana Ordeñana Sierra

**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.-** Quito D.M., 24 de junio de 2014, a las 14:44.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 02 de abril de 2014, la Sala de Admisión conformada por la jueza constitucional Tatiana Ordeñana Sierra y los jueces constitucionales Marcelo Jaramillo Villa y Manuel Viteri Olvera, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N.º 2212-13-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 28 de noviembre de 2013, por el señor Juan Carlos Rivera Jarrín, por sus propios y personales derechos.- **Decisión judicial impugnada.-** La parte accionante formula la presente acción constitucional en contra de la decisión judicial de 01 de noviembre de 2013, dictada por la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.-**Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, la misma que se presentó dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante Resolución N.º 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N.º 906 de 06 de marzo de 2013.- **Identificación de los derechos constitucionales presuntamente vulnerados.-** La parte accionante considera que la decisión judicial vulneró los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva, a la defensa, al debido proceso con respecto a la garantía de motivación de las resoluciones judiciales, y a la seguridad jurídica, consagrados en los artículos 75, 76, numeral 7, literal a), 76, numeral 7, literal l), y 82 de la Constitución de la República.- **Antecedentes.-** Por auto de 12 de julio de 2013, el Juzgado Cuarto de Garantías Penales de Pichincha, dentro del juicio penal N.º 1479-2012, acogió el dictamen fiscal acusatorio y dictó auto de llamamiento a juicio en contra del señor Juan Carlos Rivera Jarrín y otros, en calidad de cómplice del delito de peculado, tipificado y sancionado por el artículo 257 del Código Penal, en concordancia con el artículo 43 ibídem. Además, se ratificó la medida personal impuesta en su contra. Contra esta decisión judicial, el legitimado activo presentó, el 16 de julio de 2013, recurso de nulidad, en el cual solicitó la nulidad del auto dictado, el 12 de julio de 2013, por el Juzgado Décimo Cuarto de Garantías Penales de Pichincha, por vulneración del

### **Caso N.º 2212-13-EP**


derecho constitucional establecido en el artículo 76, numeral 7, literal i) de la Constitución de la República. Luego, en providencia dictada el 24 de julio de 2013, se aceptó el recurso de nulidad interpuesto por el señor Juan Carlos Rivera Jarrín y otros, y se ordenó remitir el proceso a la sala de sorteos de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. Mediante providencia dictada el 01 de noviembre de 2013, notificada el mismo día y año, la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha rechazó el recurso de nulidad interpuesto por el recurrente y otros, al afirmar que “*la impugnación vía nulidad, no tiene sustento, toda vez que el trámite observado en este caso, se encuentra dentro de los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República, por lo tanto se han ejercido sin obstáculo su derecho a la defensa...*”. Ante aquello, el accionante presentó demanda de acción extraordinaria de protección. **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, el accionante señala que: “*Es importante dejar establecido que en el informe de indicios de responsabilidad penal preparado por la Contraloría General del Estado, no consta mi nombre en ninguna parte del documento, es decir jamás la Contraloría determinó cargos en mi contra. Asimismo, es de importancia dejar establecido que nunca fui notificado con ningún acto de control por parte del equipo de auditores como corresponde para el ejercicio de mi legítimo derecho a la defensa (...) En forma inconstitucional, el Juez Décimo Cuarto de Garantías Penales realiza Audiencia de Formulación de Cargos en mi contra bajo el argumento propuesto por el Dr. José Miguel Jiménez, Fiscal de la causa quien indica: «Que existe un informe de Contraloría en el cual se establecen indicios de responsabilidad penal en contra de varias personas», pero como dejó señalado, nunca en contra de Juan Carlos Rivera Jarrín, bajo los mismos argumentos establecidos y que dieron lugar al proceso que tramitó el Juzgado Décimo Quinto de Garantías Penales de Pichincha, es decir por los mismos hechos y en contra de las mismas personas, por tanto existe plena unidad y vulneración de la garantía constitucional non bis in ídem (...) Presentado el Recurso de Nulidad, le correspondió en sorteo el conocimiento de la causa a la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha... Posteriormente, los referidos jueces de la Tercera Sala, mediante providencia de 8 de octubre de 2013, textualmente señalan: «...Se advierte que las [Sic] causa N.º 298-2013, que por delito de peculado... ha sido conocida por esta Sala, en audiencia oral, pública y contradictoria llevada a cabo el 4 de octubre del 2013, a las 8h30, la cual se refiere a los mismos sujetos procesales, causa y materia a tratarse en el juicio 293-2013, por lo que amparados en lo dispuesto en el art. 76 numeral 7 literal k) de la Constitución de la República del Ecuador... presentamos forma excusa del conocimiento de la presente causa...» En un pronunciamiento dictado el 1 de*



**Caso N.º 2212-13-EP**

noviembre de 2013, en forma contradictoria la Tercera Saña de Garantías Penales de la Corte Provincial de Pichincha rechaza el recurso de nulidad, vulnerando mis derechos constitucionales”. **Pretensión.-** El legitimado activo solicita: **a)** Declarar la nulidad de las decisiones judiciales dictadas por el Juzgado Décimo Cuarto de Garantías Penales de Pichincha, y por la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha; y, **b)** Disponer la reparación integral de los derechos constitucionales vulnerados. En lo principal, la Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, el 24 de diciembre de 2013, certificó que no se presentó previamente otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución de la República establece: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”. El numeral 1 del artículo 86 ibidem señala: “Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”.- **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: “La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado”.- **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62 establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión a la demanda y los documentos judiciales que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los presupuestos de admisibilidad previstos para el efecto. En virtud de lo que se señala, así como de lo que dispone el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala de Admisión, en ejercicio de su competencia **ADMITE** a trámite la demanda de acción extraordinaria de protección **N.º 2212-13-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**

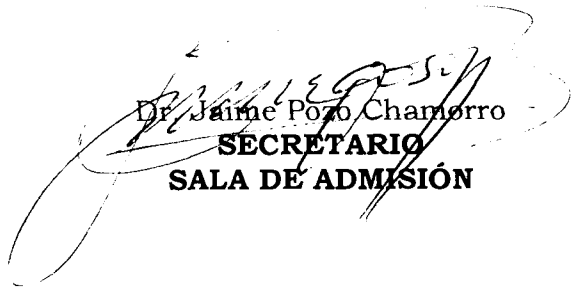
Caso N.º 2212-13-EP

  
Dra. Tatiana Ordeñana Sierra  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

  
Dr. Marcelo Jaramillo Villa  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

  
Dr. Manuel Viteri Olvera  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.**- Quito D. M., 24 de junio de 2014, a las 14:44.

  
Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO**  
**SALA DE ADMISIÓN**



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**CASO Nro. 2212-13-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los tres días del mes de julio del dos mil catorce, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 24 de junio de 2014, a los señores Juan Carlos Rivera Jarrín en la casilla constitucional 549 y a través del correo electrónico: [gigescobar@hotmail.com](mailto:gigescobar@hotmail.com); Francisco Xavier Vergara Ortiz, Director General del IESS en la casilla constitucional 005; y, a Germán Eduardo Pallo Nacimba en la casilla judicial 5948 y a través del correo electrónico: [willian\\_estudiolex20@hotmail.com](mailto:willian_estudiolex20@hotmail.com); conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

  
Jaime Pozo Chamorro  
**Secretario General**

JPCH/LFJ